

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
ASEVIA TECHNOLOGY VENTURES, FCRE, S.A.**

[•] de [•] de 2025

**Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad.**

**No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) donde pueden ser consultados.**

**La responsabilidad del contenido y veracidad de este Folleto, el DFI y los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 La Sociedad

**ASEVIA TECHNOLOGY VENTURES, FCRE, S.A.** (la “**Sociedad**”) es un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, constituido en fecha 26 de agosto de 2025 mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Yuste Rojas (en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez) con el número 4.043 de protocolo y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid a la Hoja M-864.623 e IRUS 1000457713054.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la LECR y el Reglamento 345/2013, la Sociedad está inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La Sociedad tiene una duración de diez (10) años desde la Fecha de Inscripción, dando comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima en la Fecha de Inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales y en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

En caso de que la cartera de Inversiones no esté materializada o desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá aumentarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, ambos previa aprobación de la mayoría simple de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, no siendo en ningún caso necesaria la modificación del presente Folleto y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación de la Sociedad de conformidad con las previsiones de la Cláusula 23 del Folleto.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en la Calle Bellatrix 3G, 28023 Madrid (España).

Los términos definidos en mayúsculas tendrán el significado que se les da en el **Anexo I**.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.**, una sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 224 y domicilio social en la Calle Núñez de Balboa 33, 7<sup>a</sup>, 28001 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR, se ha realizado en el acto fundacional de la Sociedad.

### **1.3 El Depositario**

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, de nacionalidad española, domiciliado en calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid – España, titular del CIF número W-0011117-I e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-40.598 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de IIC.

Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

### **1.4 Designación del auditor**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de la Sociedad deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como auditores recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV, a la cual también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora**

<b><u>Depositario</u></b>	<b><u>Asesor jurídico</u></b>
<b>BNP Paribas, S.A., Sucursal en España</b>	<b>Gómez-Acebo &amp; Pombo Abogados, S.L.P.</b>
Calle Emilio Vargas, 4	Avda. Diagonal, 640
28043 Madrid	08017 Barcelona
T +34917624852	T +34 93 415 74 00 <a href="mailto:aesbri@gp.com">aesbri@gp.com</a>

**1.6** Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

**2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

**2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **Anexo II**, y, en su defecto, por la LECR, el Reglamento 345/2013, la LSC y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**2.2 Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad se regirá por la legislación española.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, o entre los Accionistas, se resolverá por arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de conformidad con sus estatutos y su reglamento de arbitraje vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro que será designado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Se opta expresamente por el arbitraje de derecho, bajo legislación española, y la sede del arbitraje será la ciudad de Madrid.

**2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Contrato de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia del mismo debidamente firmada por ambas partes.

## **CAPÍTULO II.- PERÍODO DE COLOCACIÓN Y COMPROMISOS DE APORACIÓN**

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto, los Estatutos Sociales y legislación aplicable.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a los inversores que se establecen en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 345/2013. Podrán ser Accionistas de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas.

#### **3.1 Período de Colocación de las Acciones de la Sociedad**

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el **“Período de Colocación”**), el importe de los Compromisos de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de los Accionistas existentes o bien de nuevos Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Colocación podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que (i) la Sociedad Gestora acredite la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Accionistas; y (ii) se cuente con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Todos los Accionistas que suscriban un Compromiso de Inversión deberán firmar el correspondiente Contrato de Suscripción.

Una vez concluido el Período de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros, pero sí la emisión de Acciones a favor de los Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión durante el Período de Colocación.

El objetivo inicial de la Sociedad es la obtención de un Total de Compromisos por importe estimado de veintiséis millones de euros (26.000.000 €), sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas (como Materia Reforzada de la Junta) pueda acordar ampliarlo durante el Período de Colocación con un máximo estimado de cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones**

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante la vida de la Sociedad, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones con el procedimiento previsto por la Sociedad Gestora en el Requerimiento de Capital, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Contrato de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Contrato de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora en cada Requerimiento de Capital, respetando siempre las previsiones del Folleto.

### 3.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista (ya sea nuevo Accionista o existente) que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Primera Fecha de Cierre y durante el Periodo de Colocación (el “**Accionista Posterior**”) suscribirá, en su primera fecha de desembolso, las Acciones, debiendo desembolsar la totalidad de las Acciones suscritas mediante aportación a la Sociedad de un importe equivalente al desembolsado hasta ese momento por los demás Accionistas previos.

Además del desembolso previsto en el párrafo anterior, cada Accionista Posterior que suscriba un Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación, pagará a la Sociedad una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del veinticinco por ciento (25%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en su primera fecha de desembolso, y durante el periodo comprendido entre la fecha o fechas en las que dicho Accionista Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Inscripción hasta la primera fecha de desembolso de dicho Accionista Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”), salvo que la Junta General de Accionistas de la Sociedad decida ajustar este interés antes de la entrada de estos Accionistas Posteriores.

Por su parte, la Compensación Indemnizatoria para cada Accionista Posterior que sea Accionista Operativo y suscriba un Compromiso de Inversión (a) hasta (incluido) el plazo de quince (15) meses desde la Fecha de Inscripción, se calculará aplicando un interés del ocho por ciento (8%) y (b) pasados los quince (15) meses desde la Fecha de Inscripción y hasta el fin del Periodo de Colocación, se calculará aplicando un interés del quince por ciento (15%).

A efectos aclaratorios, los incrementos de los Compromisos de Inversión de los Accionistas Iniciales y los Promotores no llevarán aparejada Compensación Indemnizatoria alguna.

Las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria serán abonadas a la Sociedad, considerándose prima de emisión de las Acciones emitidas, y se integrarán en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, la Compensación Indemnizatoria no se considerará, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión suscritos por tales Accionistas Posteriores y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a su Compromiso de Inversión.

### 3.4 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el Folleto para los Accionistas en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de las Acciones de la Sociedad, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad.

En el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Accionistas.

#### **4. Régimen de suscripción y desembolso de los compromisos**

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en el Total de Compromisos, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos veinte (20) Días Hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones previstas, la Comisión de Gestión a pagar a la Sociedad Gestora o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir instrumentar los desembolsos realizados por los Accionistas, previo Requerimiento de Capital, como (i) ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias, o (ii) como aportaciones a la cuenta 118 de la Sociedad.

Los desembolsos se realizarán durante el periodo de inversión que comienza en la Fecha de Inscripción y finaliza cuando, tras el Periodo de Colocación, se agoten los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas, y no más tarde del tercer aniversario de la Fecha de Inscripción, salvo que se adopte por una o varias extensiones de hasta tres (3) años adicionales por decisión de la mayoría simple de la Junta General de Accionistas (el “**Periodo de Inversión**”).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (ii) con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que dichas inversiones se realicen en un plazo de como máximo doce (12) meses y el desembolso correspondiente se realice en dicho plazo de doce (12) meses tras el Periodo de Inversión;
- (iii) con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente a través del ejercicio de opciones de compra y/o derechos de venta suscritos por la Plataforma Base y aprobadas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que el desembolso para

dichas inversiones se realice en el plazo de doce (12) meses tras el Periodo de Inversión, sin perjuicio de que el uso de dicho capital pueda tener lugar con posterioridad al referido plazo de doce (12) meses tras el Periodo de Inversión;

- (iv) con el objeto de efectuar inversiones en las que, directa o indirectamente, se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, y siempre que dichas inversiones se realicen en un plazo de como máximo doce (12) meses.

## 5. **Incumplimiento. Accionista en Mora**

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a un (1) año más un seis por ciento (6%) sobre el importe de Compromiso de Inversión solicitado y no atendido desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). En caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). En cualquier caso, el importe del interés de demora que se devengue ascenderá, como máximo, al cuarenta por ciento (40%) del total del Compromiso de Inversión del accionista incumplidor.

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento, el Accionista será considerado un **“Accionista en Mora”**.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Accionistas.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a exigir durante los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. En caso de que el Accionista en Mora no revierta su incumplimiento en ese plazo de tres (3) meses, la Sociedad Gestora decidirá, a su sola discreción, llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido

reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad, Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en la Cláusula 6.4.2), un importe equivalente al (i) setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización si previamente éste hubiera desembolsado igual o más del cuarenta por ciento (40%) de su Compromiso de Inversión, o (ii) si el Accionista en Mora hubiese desembolsado menos del cuarenta por ciento (40%) de su Compromiso de Inversión, el sesenta por ciento (60%) del último valor liquidativo de las Accionistas del Accionista en Mora.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora (en su caso) se descontarán: (i) el importe debido por el Accionista en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula; o

(ii) transferir las Acciones en poder del Accionista en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a la Sociedad, recayendo la decisión sobre la Junta General de Accionistas, quien decidirá si adquiere todas o una parte de las Acciones de la Sociedad en poder del Accionista en Mora.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a la Sociedad será (i) la cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo de la Acción si previamente el Accionista en Mora hubiera desembolsado igual o más del cuarenta por ciento (40%) de su Compromiso de Inversión o (ii) si el Accionista en Mora hubiese invertido menos del cuarenta por ciento (40%) de su Compromiso de Inversión, el sesenta por ciento (60%) del último valor liquidativo de las Acciones del Accionista en Mora.

(ii) En segundo lugar, en caso de que la Sociedad no haya decidido adquirir todas las Acciones o haya decidido adquirir algunas, ofrecerá la compra de las Acciones (restantes) a todos y cada uno de los Accionistas (distintos al Accionista en Mora) a prorrata de su respectiva participación en el Total de Compromisos, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Folleto o su respectivo Contrato de Suscripción. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no

ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en el Total de Compromisos.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas (distintos al Accionista en Mora o de los que estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Folleto o su respectivo Contrato de Suscripción) será el mismo precio ofrecido a la Sociedad según se ha hecho constar en el apartado (i) anterior.

- (iii) En tercer lugar, las Acciones (remanentes) del Accionista en Mora cuya compra no interesase a la Sociedad ni a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (a) si el precio fuera superior o igual al precio referido en los puntos (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones titularidad del Accionista en Mora; (b) si el precio ofertado fuera inferior al precio referido en los puntos (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta de esta Persona o Personas interesadas en adquirir las Acciones a los Accionistas (distintos al Accionista en Mora o de los que estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Folleto o su respectivo Contrato de Suscripción) que, en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones del Accionista en Mora a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora y el/los adquirente/s para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora, salvo en el caso de que la documentación solicitada no sea estrictamente necesaria para la ejecución y/o inscripción de la transmisión señalada y/o para completar su salida total como Accionista de la Sociedad. En cualquier caso, del precio de venta de las Acciones a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

## **CAPÍTULO III.- CLASES DE ACCIONES Y DERECHOS**

### **6. Las Acciones**

#### **6.1 Características generales y forma de representación de las Acciones**

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Los títulos de las Acciones contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, donde se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las Acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad sólo reputará Accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

#### **6.2 Clases de Acciones**

En el momento de constitución y la Fecha de Inscripción de la Sociedad, todas las Acciones son de una única clase de Acciones, con los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley, en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales.

No obstante, en el momento de la Primera Fecha de Cierre, se crearán clases de Acciones para que el capital social de la Sociedad quede dividido en Acciones Clase A y Acciones Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Folleto.

Las Acciones Clase A van dirigidas a todos los Accionistas. Las Acciones Clase B van dirigidas a los Promotores.

### 6.3 Derechos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista.

Asimismo, las Acciones Clase B tendrán el derecho especial de veto en la Junta General de Accionistas respecto de aquellas materias consideradas Materias Reforzadas de la Junta.

### 6.4 Derechos económicos de las Acciones

**6.4.1** Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los criterios y órdenes de prelación que se indican en las Cláusulas 6.4.2 y siguientes (las “**Reglas de Prelación**”).

**6.4.2** **Definiciones:** a efectos de concretar las Distribuciones conforme a las Reglas de Prelación, los siguientes términos tendrán la definición que a continuación se desarrolla:

(i) “**Proceeds**”: toda cantidad dineraria percibida por la Sociedad derivada de desinversiones, distribución de dividendos o reservas, intereses, liquidaciones, reembolsos de capital, devolución de aportaciones o prima, reducciones de capital o reducciones del valor nominal o distribución de la cuota liquidativa u otros retornos económicos relacionados con las Inversiones, una vez deducidos todos los gastos, tasas, impuestos, comisiones y costes asociados directamente a dichas operaciones o a la propia operativa de la Sociedad, incluyendo, entre otros: (i) costes legales, financieros y fiscales de transacción; (ii) comisiones por gestión o intermediación; y (iii) gastos de liquidación y disolución de la Sociedad que se espera tener posteriores a la propia distribución del Excess Cash Flow a los Accionistas.

A efectos aclaratorios, las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondan, en línea con las Cláusulas 6.4.4 y 12 del Folleto, se consideran *Proceeds* a efectos del cálculo de las Reglas de Prelación.

(ii) “**Gross Profit**”: la plusvalía obtenida por la Sociedad, calculada como la diferencia entre: (i) los *Proceeds*; y (ii) el capital efectivamente desembolsado por los Accionistas.

A efectos del mecanismo de distribución, se entenderá como el *Gross Profit* distribuido la suma de las plusvalías efectivamente asignadas hasta el momento a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y los Accionistas titulares de Acciones Clase B, de conformidad con los flujos distribuidos en los tramos anteriores de las Reglas de Prelación.

(iii) “**Excess Cash Flow n**”: el remanente de *Proceeds* disponible para distribución una vez se hayan ejecutado íntegramente los repartos

establecidos en el paso n.

- (iv) **“IRR Neto”**: la Tasa Interna de Retorno obtenida por los Accionistas Iniciales. Es el tipo de descuento que iguala el Valor Actual Neto (VAN) de todos los *Proceeds* que reciban dichos Accionistas Iniciales con el Compromiso de Inversión desembolsado por dichos Accionistas Iniciales según sus respectivas fechas de desembolso.

El cálculo se realizará conforme al método XIRR habitualmente utilizado en la industria de capital riesgo.

- (v) **“MoIC”**: el múltiplo sobre el capital desembolsado por los Accionistas Iniciales, calculado como:

$MoIC = \text{Proceeds distribuidos a los Accionistas Iniciales} / \text{Capital efectivamente desembolsado por los Accionistas Iniciales}$ .

- (vi) **“Carried Interest”**: Participación de los Accionistas titulares de Acciones Clase B sobre el *Gross Profit*, sujeta al cumplimiento de los umbrales de rentabilidad establecidos a continuación.

#### 6.4.3 **Orden de Distribución**: los *Proceeds* se distribuirán entre los Accionistas de la Sociedad en el siguiente orden:

- (i) **Paso 0 – Devolución de los Compromisos de Inversión desembolsados**: Los *Proceeds* se distribuirán a todos los Accionistas hasta que hayan recuperado el total de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados por los Accionistas (excluyendo, a efectos aclaratorios cualquier Compensación Indemnizatoria que hayan desembolsado los Accionistas Posteriores, en tanto que no se entiende parte del Compromiso de Inversión).
- (ii) **Paso 1 – Retorno Preferente del cinco por ciento 5% IRR / 1.276x MoIC**: Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, el *Excess Cash Flow 0* se distribuirá íntegramente a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a prorrata de su participación entre estos, hasta que los Accionistas Iniciales hayan alcanzado de forma agregada:
- (i) el máximo entre un IRR Neto del cinco por ciento (5%) y un MoIC mínimo de 1,276x o,
  - (ii) en caso de que la Desinversión se produzca a partir del octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre, un MoIC mínimo de 1,477x independientemente del IRR Neto.
- (iii) **Paso 2 – Catch-Up de los Accionistas titulares de Acciones Clase B**: Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0 y 1 anteriores, el *Excess Cash Flow 1* (remanente tras el Paso 1) se distribuirá íntegramente a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos, hasta que éstos hayan recibido una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del *Gross Profit* efectivamente distribuido hasta ese momento a los Accionistas titulares de Acciones

Clase A en el Paso 1 y a los propios Accionistas titulares de Acciones Clase B en este Paso 2.

(iv) Paso 3 – Reparto Pro-Rata I (80/20): Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, 1 y 2 anteriores, el *Excess Cash Flow 2* (remanente tras el Paso 2) se distribuirá:

- (i) ochenta por ciento (80%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a prorrata de su participación entre estos; y
- (ii) veinte por ciento (20%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos,

hasta que los Accionistas Iniciales alcancen:

- (i) el máximo entre IRR Neto del diez por ciento (10%) y un MoIC de 1,611x o,
- (ii) en caso de que la Desinversión se produzca a partir del octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre, un MoIC mínimo de 2,144x independientemente del IRR Neto.

(v) Paso 4 – Reparto Pro-Rata II (77,5/22,5): Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, 1, 2 y 3 anteriores, el *Excess Cash Flow 3* (remanente tras el Paso 3) se distribuirá:

- (i) setenta y siete coma cinco por ciento (77,5%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a prorrata de su participación entre estos; y
- (ii) veintidós coma cinco por ciento (22,5%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos,

hasta que los Accionistas Iniciales alcancen:

- (i) el máximo entre IRR Neto del quince por ciento (15%) y un MoIC de 2,011x o,
- (ii) en caso de que la Desinversión se produzca a partir del octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre, un MoIC mínimo de 3,059x independientemente del IRR Neto.

(vi) Paso 5 – Reparto Pro-Rata III (75/25): Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, 1, 2, 3 y 4 anteriores, el *Excess Cash Flow 4* (remanente tras el Paso 4) se distribuirá:

- (i) setenta y cinco por ciento (75%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a prorrata de su participación entre estos; y
- (ii) veinticinco por ciento (25%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos,

hasta que los Accionistas Iniciales alcancen:

- (i) el máximo entre IRR Neto del 20% y un MoIC de 2,488x o,
  - (ii) en caso de que la Desinversión se produzca a partir del octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre, un MoIC mínimo de 4,30x independientemente del IRR Neto.
- (vii) Paso 6 – Reparto Pro-Rata IV (72,5/27,5): Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, 1, 2, 3, 4 y 5 anteriores, el *Excess Cash Flow 5* (remanente tras el Paso 5) se distribuirá:
- (i) setenta y dos coma cinco por ciento (72,5%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a prorrata de su participación entre estos; y
  - (ii) veintisiete coma cinco por ciento (27,5%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos,
- hasta que los Accionistas Iniciales alcancen:
- (i) el máximo entre IRR Neto del veinticinco por ciento (25%) y un MoIC de 3,052x o,
  - (ii) en caso de que la Desinversión se produzca a partir del octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre, un MoIC mínimo de 5,96x independientemente del IRR Neto.
- (viii) Paso 7 – Catch-Up Accionistas titulares de Acciones Clase B: Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 anteriores, el *Excess Cash Flow 6* (remanente tras el Paso 6) se distribuirá íntegramente a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos, hasta que estos hayan recibido una cantidad acumulada equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del *Gross Profit* total efectivamente distribuido hasta ese momento a los Accionistas titulares de Acciones Clase A y los Accionistas titulares de Acciones Clase B, conforme a los pasos 1 a 7.
- (ix) Paso 8 – Reparto Pro-Rata V (67/33): Una vez realizadas las distribuciones referidas en el Paso 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anteriores, el *Excess Cash Flow 7* (remanente tras el paso 7) se distribuirá del siguiente modo hasta que quede completamente distribuido el remanente:
- (i) sesenta y siete por ciento (67%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a prorrata de su participación entre estos; y
  - (ii) treinta y tres por ciento (33%) a los Accionistas titulares de Acciones Clase B, a prorrata de su participación entre estos.

En aquellos tramos de las Reglas de Prelación en los que se establezca como requisito el cumplimiento simultáneo de un determinado IRR Neto y un determinado MoIC, se entenderá que el paso correspondiente no se considerará

cumplido ni se podrá avanzar al siguiente tramo hasta que ambos umbrales hayan sido alcanzados de forma acumulada y concurrente. En otras palabras, en aquellos tramos donde se exige simultáneamente un IRR Neto y un MoIC mínimos, se aplicará como referencia el umbral que implique una mayor Distribución a favor de los Accionistas titulares de Acciones Clase A. En este caso, si la Desinversión se completa antes del quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre el limitante será el MoIC y si se cumple entre el quinto y octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre el limitante será el IRR Neto.

A modo ilustrativo, si en un determinado tramo se requiere un IRR Neto del quince por ciento (15%) y un MoIC de 2,01x, el cumplimiento aislado de uno de ellos (por ejemplo, un IRR del quince por ciento (15%) con un MoIC de 1,20x) no será suficiente para pasar al siguiente paso de las Reglas de Prelación.

**6.4.4** La Sociedad Gestora y/o la Sociedad procederán en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

**6.4.5** Cada vez que se haga una Distribución se seguirán las Reglas de Prelación desde el inicio teniendo en cuenta todas las Distribuciones realizadas hasta la fecha de manera acumulada. Con motivo de ello, las Partes reconocen que, a los efectos de realizar diferentes Distribuciones a lo largo del tiempo, se puede dar el caso que ciertos Accionistas, en específico los Promotores, hayan percibido de forma acumulada más Distribuciones de las que le corresponden.

Por dicho motivo, en el momento de la liquidación de la Sociedad, los Accionistas deberán pagar a la Sociedad las cantidades recibidas de éste durante el período de vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos en virtud del presente Folleto (y especialmente tras hacer una revisión del cumplimiento de lo previsto en las Reglas de Prelación), en su caso.

A tal efecto, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Accionista, exigirá a dichos Accionistas la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que dichos Accionistas hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades).

Una vez devueltas dichas cantidades a la Sociedad, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlas entre los Accionistas de acuerdo con las Reglas de Prelación.

## CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 7. Política de Inversión de la Sociedad

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera Admisible de acuerdo con el Reglamento 345/2013 que cumplan con la Política de Inversión prevista a continuación.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### 7.2 Inversión en entidades subyacentes

La Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

#### 7.3 Sectores empresariales a los que se orientarán las Inversiones

La Sociedad se constituye con el objetivo final de invertir en empresas dedicadas a proporcionar soluciones integrales de asesoría para inversores, empresas, emprendedores y particulares, tanto nacionales como internacionales (las “**Sociedades Participadas**”).

Para ello, la Sociedad se enfocará en la inversión en una sociedad intermedia, Asevia Servicios Empresariales, S.L., sociedad de nacionalidad española, cuyo negocio consiste en la tenencia de valores, acciones, participaciones o valores análogos de sociedades dedicadas a proporcionar soluciones integrales de asesoría para inversores, empresas, emprendedores y particulares, tanto nacionales como internacionales (la “**Plataforma Base**”). Así pues, la Plataforma Base realizará un *build-up* vertical mediante la adquisición de las Sociedades Participadas.

La Sociedad seguirá el modelo de *private equity* especializado en tomas de participación en sociedades con la finalidad de crear valor en los mismos y posteriormente proceder a su desinversión a medio plazo.

#### 7.4 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de las Inversiones de la Sociedad estará centrado en España, sin perjuicio de que se puedan realizar Inversiones en otros países, y sin perjuicio de la posible adquisición de o coinversión en otros vehículos que estén realizando un *build-up* con un objetivo de inversión en empresas de mayor tamaño dedicadas a proporcionar soluciones integrales de asesoría para inversores, empresas, emprendedores y particulares.

## 7.5 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección y la estrategia que se pretende implementar

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y de los Compromisos Pendientes de Desembolso en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las **“Inversiones Admisibles”**):

- (i) Instrumentos de capital y quasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la Sociedad Participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la política de inversión prevista en el presente Folleto), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y de los Compromisos Pendientes de Desembolso en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y de los Compromisos Pendientes de Desembolso en otros FCRE.

A los efectos previstos en esta Cláusula, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones:

- (a) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o
- (b) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En la medida en que la Sociedad tiene previsto realizar la inversión en la Plataforma Base (Asevia Servicios Empresariales, S.L.), considerada inversión

admisible, no más tarde de cuatro (4) meses tras la Fecha de Inscripción, se prevé cumplir con el coeficiente de inversión (en un 100%) en el primer año.

Por último, en atención al mismo artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y de los Compromisos Pendientes de Desembolso para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

#### 7.6 Restricciones a la inversión

La Sociedad no podrá invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades:

- (i) cuya actividad empresarial principal (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Sociedad Participada); y/o
- (ii) que desarrollen o ejecuten proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales o viole los derechos humanos, tengan un evidente impacto negativo en términos de sostenibilidad y/o atenten contra las libertades o sean éticamente reprobables desde un punto de vista objetivo.

La Sociedad tampoco invertirá en cualquier otra actividad en la que la Sociedad tenga prohibido invertir en aplicación de lo previsto en el Reglamento 345/2013, la LECR y/o en cualquier otra norma que le resulte de aplicación.

#### 7.7 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad adquirirá participaciones mayoritarias o de control (de acuerdo con la definición del artículo 42 del Código de Comercio) o con un *path-to-control*, adquiriendo el cien por cien (100%) del capital social en la medida de lo posible.

#### 7.8 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las desinversiones se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

**7.9** Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En la medida en que se pretende adquirir participaciones mayoritarias, de control o incluso llegar a ser el socio único, directa o indirectamente, de la Plataforma Base y de las Sociedades Participadas, se tendrá presencia activa en los órganos de administración y gestión de dichas participadas.

**7.10** Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

No se prevé que la Sociedad Gestora preste asesoramiento o servicios similares respecto de las entidades en cartera.

**7.11** Financiación a las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos siempre de acuerdo con el Reglamento 345/2013, es decir, podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados concedidos a las sociedades en las que la Sociedad ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y de los Compromisos Pendientes de Desembolso en la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las entidades participadas y la Sociedad no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora.

**7.12** Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de la Sociedad por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías a nivel de la Sociedad, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites anteriores y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito de la Sociedad, que no exceda en ningún

momento el más bajo de (i) el diez por ciento (10%) del Total de Compromisos, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y

- (c) la Sociedad no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte de la Sociedad.

#### **7.13 Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### **8. Características sociales y/o medioambientales**

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo IV** del presente Folleto.

#### **9. Oportunidades de Coinversión**

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de la Sociedad, y sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas como Materia Reforzada de la Junta, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Accionistas de la Sociedad, a prorrata de sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales, cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para la Sociedad y/o para la Plataforma Base (la “**Oportunidad de Coinversión**”).

A efectos aclaratorios, ningún Accionista tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad en cualesquiera de las Inversiones que realice.

Subsidiariamente, cuando no haya Accionistas interesados en coinvertir totalmente en la Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora, sujeto a la aprobación de la Junta General de Accionistas como Materia Reforzada de la Junta, podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión, en la medida que sea únicamente por el capital restante de las Oportunidades de Coinversión no suscrito por los Accionistas, a terceros inversores, que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés de la Sociedad.

Se podrá promover la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la Oportunidad de Coinversión de los Accionistas o terceros inversores en una Oportunidad de Coinversión concreta. La Sociedad Gestora podrá recibir remuneración de dichos vehículos en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, respetando lo previsto en este Folleto.

## **CAPÍTULO V.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **10. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de dividendos por parte de la Sociedad, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (se considerarán significativos importes superiores a un millón de euros (1.000.000 €));
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad vaya a percibir de la Plataforma Base u otras Sociedades Participadas importes adicionales;
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (d) cuando se prevea hacer una solicitud de desembolso dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un desembolso;
- (e) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a la Plataforma Base, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en la Cláusula 6.4.2, y a prorrata de su participación en el Total de Compromisos respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (i) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en la Cláusula 11 y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (ii) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Acciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Acciones, según se decida en cada momento.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

## **11. Distribuciones en Especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación y, en aquel momento, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Junta General de Accionistas.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente, la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la recepción de la comunicación para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior.

Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en esta Cláusula. El Accionista en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

## 12. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, a partir de la fecha de este Folleto, la Sociedad no estará obligada a realizar ninguna retención de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal o sea una persona física residente fiscal en España.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Accionista prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora, tan pronto como se pueda obtener, el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora. Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a **“Accionistas Beneficiarios Últimos”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Accionistas Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Accionistas Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Accionistas Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Accionistas Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

### **13. Reinversión**

La Sociedad no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos de la Plataforma Base ni de otras Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones realizadas.

### **14. Criterios sobre la determinación de resultados**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

## **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

### **15. Reglas generales aplicables a cualquier transmisión de Acciones**

En caso de infracción de las normas establecidas en esta Cláusula 15, la Sociedad no reputará como válida la transmisión de Acciones efectuada y, por tanto, el eventual adquirente de las Acciones no será considerado Accionista de la Sociedad.

La transmisión en cualquier forma de las Acciones a favor de cualquier tercero precisará como condición necesaria para su validez la adhesión de dicho adquirente al contenido del presente Folleto (excepto si ya formaba parte del mismo), adquiriendo por tanto dicho tercero adquirente la condición de Accionista, por medio de la suscripción del Contrato de Suscripción.

Las Acciones se transmitirán con todas las obligaciones y derechos inherentes a las mismas, incluido a efectos aclaratorios el de desembolsar cualesquiera Compromisos Pendientes de Desembolso en el momento de la transmisión de las Acciones en cuestión (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a las Acciones transmitidas).

## 15.1 Transmisiones Autorizadas

Los Accionistas podrán transmitir libremente sus Acciones en la Sociedad (las “**Transmisiones Autorizadas**”):

- (i) en caso de los Accionistas titulares de Acciones Clase A, a favor de cualquier otro Accionista que sea titular de Acciones de la misma Clase A;
- (ii) por parte del Accionista con el porcentaje mayor del Total de Compromisos, a favor de (i) cualesquiera de las compañías integrantes del mismo grupo al que perteneciera el referido Accionista, esto es, a las sociedades, fondos o vehículos de inversión (con o sin personalidad jurídica) cuyo accionista o gestor sea alguna sociedad del grupo del que forme parte el referido Accionista, y/o (ii) cualesquiera vehículos de inversión participados, directa o indirectamente por el Accionista transmitente o por el administrador único del Accionista transmitente, en el momento de la transmisión; y
- (iii) para todos los Accionistas, a favor de sociedades íntegramente participadas por el Accionista transmitente o íntegramente participadas por el mismo y sus cónyuges o descendientes (en dichos casos, los Accionistas transmitentes garantizarán solidariamente con el adquirente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Folleto).

A efectos de dar efectividad a lo previsto en esta Cláusula, si fuera necesario, los Accionistas se comprometen a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes, para que las transmisiones referidas en este apartado se realicen en los términos previstos.

A efectos aclaratorios, cualquier transmisión de Acciones que no tenga la consideración de una Transmisión Autorizada a los efectos de esta Cláusula 15.1 estará sometida a las restricciones establecidas en las Cláusulas 15.2 y 15.3 siguientes.

## 15.2 Restricciones a la transmisión de Acciones

Durante un plazo de dos (2) años desde la fecha de constitución de la Sociedad, ninguno de los Accionistas podrá transmitir las Acciones de su titularidad a ningún tercero (“**Periodo de Lock-Up**”).

A efectos aclaratorios, el Periodo de Lock-Up no será de aplicación a las Acciones que sean objeto de Transmisiones Autorizadas.

La restricción a la transmisibilidad de las Acciones durante el Periodo de Lock-Up no será de aplicación en caso de Desviación Material, siendo las transmisiones susceptibles de derecho de adquisición preferente en los términos descritos en la Cláusula 15.3 siguiente, y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto

en la misma Cláusula respecto de cualquier transmisión a terceros de las Acciones Clase B.

Se entiende por “**Desviación Material**” las siguientes casuísticas correspondientes a la Plataforma Base:

- (i) Desviación negativa agregada (de ingresos totales o “**EBITDA Runrate de las Inversiones**”) respecto de la cifra de referencia del portfolio de Sociedades Participadas en el momento de la compra superior al:
  - (a) 20% durante un ejercicio completo, o
  - (b) 15% durante dos ejercicios completos consecutivos, o
  - (c) 10% durante tres ejercicios completos consecutivos.
- (ii) Desviación negativa (de ingresos totales o EBITDA Runrate de las Inversiones) de más de un 25% de las adquisiciones (tanto por volumen de ingresos como de desembolsos totales realizados) respecto de la cifra de referencia del portfolio de Sociedades Participadas en el momento de la compra superior al 20% durante dos (2) ejercicios completos consecutivos.
- (iii) Desviación negativa agregada en los últimos doce (12) meses del 30% del EBITDA Runrate de las Inversiones respecto del mismo EBITDA del periodo de doce (12) meses inmediatamente previo.
- (iv) Desviación negativa agregada en los últimos seis (6) meses del 20% tanto de los ingresos recurrentes como de los ingresos totales respecto de la cifra del mismo periodo correspondiente al año anterior.
- (v) Previsión de rotura de covenants, incumplimientos contractuales, legales o de tesorería.
- (vi) Existencia de informes de auditoría con salvedades graves no corregidas en plazo o con opiniones adversas.
- (vii) Cese o renuncia de algún consejero ejecutivo de la Plataforma Base.

### **15.3 Transmisiones a favor de terceros**

Una vez finalizado el Periodo de Lock-Up, los Accionistas podrán transmitir sus Acciones a cualquier tercero, con las limitaciones previstas en esta Cláusula 15.3.

Cualquier transmisión de Acciones Clase A quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte del resto de Accionistas, que se regirá por las siguientes normas:

- (i) El Accionista que pretenda transmitir la totalidad o parte de las Acciones Clase A (el “**Accionista Transmitente**”) a un tercero (el “**Tercero Adquirente**”) deberá notificarlo por escrito (siendo suficiente correo electrónico) al resto de los Accionistas, incluyendo un term sheet no vinculante, una carta no vinculante, una carta de intenciones u otro instrumento similar, con copia en todo caso del acuerdo que regule la

propuesta de transmisión, describiendo el número de Acciones Clase A que se propone transmitir (las “**Acciones Ofrecidas**”), el Tercero Adquirente propuesto, el precio por Acción Ofrecida (y cualquier ajuste correspondiente), los términos de pago y cualquier otro término o condición relevante relacionado con la transmisión propuesta (la “**Oferta**”). Esta Oferta constituirá una Oferta vinculante del Accionista Transmitente al resto de Accionistas para adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas bajo los mismos términos comunicados al Tercero Adquirente.

- (ii) El resto de los Accionistas podrán aceptar incondicionalmente la Oferta respecto de la totalidad (y no parte) de las Acciones Ofrecidas mediante notificación escrita al Accionista Transmitente y al órgano de administración de la Sociedad (la “**Notificación de Aceptación**”) dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Oferta (el “**Plazo de Aceptación**”).
- (iii) Si al finalizar el Plazo de Aceptación se hubiera recibido una Notificación de Aceptación por parte de algún Accionista (el “**Accionista Adquirente**”), los términos establecidos en la Oferta serán vinculantes tanto para el Accionista Transmitente como para los Accionistas Adquirentes, de manera que éstos estarán obligados a adquirir las Acciones Ofrecidas y el Accionista Transmitente estará obligado a vender dichas Acciones Ofrecidas, todo ello de conformidad con los términos establecidos en la Oferta.
- (iv) En caso de que varios Accionistas Adquirentes estén interesados en adquirir las Acciones Ofrecidas, estas se distribuirán entre ellos a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de las Acciones Ofrecidas, quedarán algunas sin adjudicar, estas acciones se distribuirán entre los Accionistas Adquirentes interesados en orden de su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo. El órgano de administración de la Sociedad será el encargado de comunicar a cada uno de los Accionistas Adquirentes el número total de Acciones Ofrecidas que le corresponderá adquirir, mediante el envío de una notificación que también detallará el precio de compra correspondiente y la fecha máxima en la que deberá tener lugar la transmisión de las Acciones Ofrecidas, que en ningún caso podrá ser superior a quince (15) Días Hábiles.
- (v) Si al finalizar el Plazo de Aceptación no se hubiera recibido ninguna Notificación de Aceptación, o si dicha notificación se hubiera recibido por un número de acciones inferior al total de las Acciones Ofrecidas, el Accionista Transmitente será libre de transmitir las Acciones Ofrecidas al Tercero Adquirente en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo los mismos términos incluidos en la Oferta. En el caso de que finalizado dicho plazo el Accionista Transmitente no hubiera ejecutado la transmisión de las Acciones Ofrecidas a favor del Tercero Adquirente, cualquier transmisión que desee realizar estará sujeta al procedimiento establecido en esta Cláusula 15.3.

Cualquier transmisión de Acciones Clase B quedará sujeta: (i) a una conversión de dichas Acciones en Acciones Clase A (de forma que ningún tercero adquirente podrá adquirir Acciones Clase B salvo en caso de que se trate de una Transmisión Autorizada); y (ii) a un derecho de adquisición preferente por parte del resto de Accionistas en los mismos términos descritos en la Cláusula 15.3 anterior.

## **16. Otras reglas aplicables a transmisiones**

### **16.1 Transmisión *mortis causa***

Las transmisiones *mortis causa* se realizarán de conformidad con lo establecido en la LSC.

### **16.2 Transmisiones forzosas**

Cualquier transmisión de Acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se regirá conforme a la normativa aplicable.

### **16.3 Transmisión de derechos de asunción preferente**

No será válida la cesión, por cualquier título, de derechos políticos o derechos de asunción preferente correspondientes a las Acciones de forma separada a la respectiva transmisión de Acciones.

## **CAPÍTULO VII.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

### **17. Junta general de Accionistas de la Sociedad**

La junta general de accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”) será el órgano soberano de la Sociedad, donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas.

Los acuerdos válidamente aprobados por la Junta General de Accionistas serán vinculantes para todos los Accionistas, con independencia de cuál haya sido el sentido de su voto.

La Junta General de Accionistas fijará la posición de la Sociedad en relación con aquellas decisiones que tenga que tomar, en su condición de socio, directo o indirecto, de cualesquiera de la Plataforma Base y/o las Sociedades Participadas con base en las decisiones que le correspondan y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Todo lo no previsto en el presente Folleto en relación con la organización de la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y, en su defecto, en la LSC.

### **17.1 Reuniones de la Junta General de Accionistas**

Todas las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren con carácter

universal de acuerdo con la LSC, se convocarán de conformidad con lo dispuesto en la LSC mediante comunicación a la dirección designada a tal efecto por cada Accionista.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas harán sus mejores esfuerzos para acudir a la Junta General de Accionistas convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación. La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación por los Accionistas.

Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

Durante las reuniones, la mayoría de los Accionistas asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (*in camera session*).

## 17.2 Quórum de asistencia y mayorías de votación

La Junta General de Accionistas adoptará acuerdos sobre las materias de su competencia con el quórum de asistencia y las mayorías de votos previstos en la LSC. Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

No obstante, en el momento en el que haya clases de Acciones, y sin perjuicio de la mayoría exigida en cada caso por la LSC o cualquier otra normativa aplicable, para la válida adopción de acuerdos por parte de la Junta General de Accionistas que afecten a las materias enumeradas a continuación se requerirá, en todo caso, el voto favorable de: (i) al menos el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto correspondientes a las Acciones Clase A; y (ii) la mayoría de los derechos de voto correspondientes a las Acciones Clase B (las “**Materias Reforzadas de la Junta**”):

- (a) La exclusión de cualquier Accionista en situaciones distintas de las previstas en la normativa aplicable;
- (b) La modificación del tipo de órgano de administración de la Sociedad, así como cualquier modificación respecto de su composición, nombramiento y retribución, salvo que traiga razón de lo establecido en este Folleto;
- (c) Nombramiento, cese y aceptación de la dimisión de los administradores, salvo que traiga razón de lo establecido en este Folleto;
- (d) La modificación de los Estatutos Sociales especialmente en lo que respecta a la modificación del régimen de transmisión de las Acciones y al régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas y/o el órgano de administración de la Sociedad, salvo las que sean necesarias para adaptarlos a lo previsto en este Folleto o para adaptarlos a modificaciones normativas o peticiones de la CNMV;

- (e) La enajenación, aportación o disposición de cualquier forma de activos esenciales de la Sociedad o adquisición de dichos activos esenciales (en los términos del artículo 160, apartado f, de la LSC), salvo en el supuesto de que, a partir del inicio del séptimo año desde la fecha de constitución de la Sociedad, se reciba una oferta por las participaciones de la Plataforma Base;
- (f) La disolución o liquidación de la Sociedad (incluyendo el nombramiento de liquidadores), salvo que la Sociedad esté incursa con carácter previo en una situación de disolución legal;
- (g) La distribución y aprobación del reparto de dividendos, así como la distribución de cualesquiera reservas o, en general, fondos propios de la Sociedad;
- (h) La modificación de los derechos inherentes a las Acciones Clase A o a las Acciones Clase B, así como la creación de otras clases de Acciones que concedan distintos derechos a los titulares de las mismas a los previstos para las Acciones Clase A y Acciones Clase B. Esta modificación deberá aprobarse por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad cuya clase de Acciones estuviera afectada;
- (i) La conversión de Acciones Clase B en Acciones Clase A;
- (j) El aumento del capital social (o cualquier otro tipo de operación similar, como por ejemplo una aportación a los fondos propios de la Sociedad, en la cuenta 118 del Plan General Contable), salvo que sea (i) en el contexto de dar entrada a un nuevo Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión; (ii) para que los Accionistas existentes suscriban Acciones conforme a su Compromiso de Inversión; o (iii) para atender una obligación legal;
- (k) La reducción del capital social, excepto cuando la misma tenga como finalidad compensar pérdidas o eludir una situación de disolución de la Sociedad;
- (l) La ampliación del Total de Compromisos;
- (m) La resolución del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora y la suscripción de un contrato con una nueva sociedad gestora, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable;
- (n) La formalización de Oportunidades de Coinversión por parte de los Accionistas y/o terceros conforme a la Cláusula 9 anterior;
- (o) La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente en caso de transmisión *intervivos* de las Acciones de la Sociedad según lo dispuesto en la Cláusula 15.3 anterior;
- (p) La fijación de la posición de la Sociedad en su condición de socio único, directa o indirectamente, en su caso, de la Plataforma Base y/o de las Sociedades Participadas, siempre y cuando la decisión que tenga que

aprobarse a nivel de estas entidades en cartera hubiera sido considerada una Materia Reforzada de la Junta de haberse producido a nivel de la Sociedad; y

- (q) La modificación del Folleto que requiera la aprobación de los Accionistas según lo dispuesto en la Cláusula 25.2 siguiente.

## **18. Órgano de administración de la Sociedad**

La Sociedad estará inicialmente regida y administrada por dos (2) administradores solidarios. No obstante, en la Primera Fecha de Cierre la Junta General de Accionistas designará un consejo de administración.

El órgano de administración de la Sociedad asumirá las funciones de administración y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas expresamente a la Junta General de Accionistas por la normativa aplicable en cada momento y/o a los Accionistas por el presente Folleto y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud del presente Folleto y del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a informar al órgano de administración de la Sociedad sobre cualquier oportunidad de inversión y/o desinversión para la Sociedad con antelación a la formalización de la operación de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Folleto.

El órgano de administración debatirá las propuestas de inversión y/o desinversión presentadas por la Sociedad Gestora y trasladará a ésta sus conclusiones al respecto. La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y, cuando sea razonable o aconsejable o factible, implementar las recomendaciones que puedan surgir del seno del órgano de administración.

Todo lo no previsto en el presente Folleto en relación con quórum de asistencia y mayorías de votación del Consejo se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y, en su defecto, en la LSC.

## **CAPÍTULO VIII.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

### **19. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora**

#### **19.1 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora por parte de la Sociedad**

La Sociedad, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas como Materia Reforzada de la Junta, está facultada para sustituir o cesar a la Sociedad Gestora de forma unilateral sin necesidad de alegar la concurrencia de ningún tipo de causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución o cese efectivo y no tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su sustitución o cese anticipado.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en la

colaboración con la Sociedad para que la Sociedad pase a asumir la gestión de sus activos (convirtiéndose en sociedad autogestionada) o proceda a designar a una nueva sociedad gestora, y a facilitar una transición ordenada de todas las responsabilidades y funciones encomendadas conforme al presente Folleto y al contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora seguirá prestando sus servicios conforme al presente Folleto y al contrato de gestión, hasta que su sustitución quede efectivamente inscrita en el registro de la CNMV, salvo que sea de imposible cumplimiento.

#### **19.2 Sustitución o cese unilateral de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora está facultada para solicitar su sustitución o cese sin necesidad de tener que alegar la concurrencia de ningún tipo de causa.

En tal caso la Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en la colaboración con la Sociedad para que la Sociedad pase a asumir la gestión de sus activos (convirtiéndose en sociedad autogestionada) o proceda a designar a una nueva sociedad gestora, y a facilitar una transición ordenada de todas las responsabilidades y funciones encomendadas conforme al presente Folleto y al contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora seguirá prestando sus servicios conforme al presente Folleto y al contrato de gestión, hasta que su sustitución quede efectivamente inscrita en el registro de la CNMV, salvo que sea de imposible cumplimiento.

Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora tendrán derecho a indemnización alguna como consecuencia de la sustitución o cese anticipado unilateral de la Sociedad Gestora.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de la sustitución o cese efectivo.

#### **20. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que

perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **CAPÍTULO IX.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **21. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **21.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión sobre el patrimonio de la misma.

La Comisión de Gestión será una cantidad anual que se calculará sobre los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados por los Accionistas conforme a los siguientes tramos:

<b>Importe de Compromiso de Inversión desembolsado</b>	<b>Comisión de Gestión (anual)</b>
$x \leq 10.000.000$ euros	0,20% de los Compromisos de Inversión desembolsados
$10.000.000 > x \geq 20.000.000$ euros	0,15% de los Compromisos de Inversión desembolsados
$20.000.000 > x \geq 35.000.000$ euros	0,10% de los Compromisos de Inversión desembolsados
$x > 35.000.000$ euros	0,07% de los Compromisos de Inversión desembolsados

El primer periodo de la Comisión de Gestión comenzará en la Fecha de Inscripción, hasta el final de la última fecha del trimestre natural de la Fecha de Inscripción (incluido) y el último periodo de la Comisión de Gestión tendrá una duración comprendida entre la última fecha del periodo de la Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la liquidación de la Sociedad o la terminación del contrato de gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente por adelantado el primer día laborable del trimestre natural siguiente a la Fecha de Inscripción. En cualquier caso, al finalizar cada uno de los referidos trimestres, se calculará la Comisión de Gestión efectivamente devengada y se realizará la correspondiente regularización de la misma.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **22. Distribución de gastos**

#### **22.1 Gastos de establecimiento**

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos

de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (incluyendo de los empleados de la Sociedad Gestora), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, brokers o intermediarios.

## 22.2 Gastos de la Sociedad

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación;
- (ii) costes de proveedores de servicios externos de la Sociedad, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, así como todos los gastos por los trabajos de “due diligence” de terceros;
- (iii) gastos incurridos por los miembros del Consejo de Administración, en cualquier caso cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación de la Sociedad por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos;
- (iv) todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora, respectivamente, con respecto al negocio en curso de la Sociedad, incluso con respecto a sus actividades de inversión;
- (v) los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en business class, incurridos en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos;
- (vi) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs);
- (vii) costes derivados de obligaciones tributarias de la Sociedad, de sus SPVs y de las entidades en cartera atribuibles a la Sociedad;
- (viii) la parte prorrataeada de la Sociedad de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución de la Sociedad, de sus SPV y de las entidades en cartera atribuibles a la Sociedad;
- (ix) los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento de la Sociedad, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el Folleto;

- (x) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones de los comités de la Sociedad y de la Junta General de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en este Folleto;
- (xi) costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento de este Folleto y de cualquier acuerdo privado firmado con los Accionistas y con la preparación y entrega de estados financieros de la Sociedad, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Accionistas;
- (xii) costes por Operaciones Fallidas, que no se espera que superen los cien mil euros (100.000€) anuales; y
- (xiii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

La Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

Para evitar dudas, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos operativos y de mantenimiento (como el alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, incluidos aquellos que sean miembros de los comités de la Sociedad) y sus propios gastos fiscales.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad y/o de las inversiones de esta, u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud del contrato de gestión, la Sociedad Gestora debe prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

## 22.3 Comisiones de depositaría

El depositario percibirá una comisión anual de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la **“Comisión de Depositaría”**) que se calculará en base al patrimonio neto valorado a trimestre vencido, y según el siguiente escalado acumulativo:

- (i) hasta los primeros quince millones (15.000.000) de euros (no incluidos) de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,06%;
- (ii) entre quince millones (15.000.000) y cien millones (100.000.000) de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,05%; y
- (iii) por encima de cien millones (100.000.000) de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.

Sin perjuicio de los umbrales referidos, la Comisión de Depositaria tendrá un importe mínimo anual de seis mil seiscientos (6.600) euros.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días del mes siguiente al trimestre vencido. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES**

### **23. Información a los Accionistas**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) en los ciento diez (110) días siguientes al cierre de cada ejercicio (salvo para el primer ejercicio 2025, que se facilitará en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio), una copia de las cuentas anuales individuales auditadas de la Sociedad, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar las cuentas anuales individuales auditadas, en los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio.

Asimismo, a petición de los Accionistas que representen más del treinta por ciento (30%) del Total de Compromisos (en cada momento), se realizará la auditoría de cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y/o de la Plataforma Base, según se solicite. En dichos casos, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas una copia de las cuentas anuales consolidadas auditadas en los mismos plazos referidos para las cuentas anuales individuales auditadas; y

- (b) en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
  - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;
  - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto una breve descripción de la situación de las Inversiones;

- (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.);
- (iv) información sobre los servicios prestados por cualquier Accionista en favor de la Sociedad, de la Plataforma Base y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados.

La información relativa a los apartados (a) y (b) anteriores se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en vigor en cada momento y los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de *Invest Europe*.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produjera cualquiera de los siguientes hechos:

- (i) el inicio de cualquier litigio contra la Sociedad Gestora con respecto a las actividades de la Sociedad, la Plataforma Base o de las Sociedades Participadas;
- (ii) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Accionistas;
- (iii) cualquier modificación del presente Folleto; y
- (iv) cualquier Desviación Material.

Asimismo, cuando los plazos aplicables a los Accionistas se fijen en Días Hábiles, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el día exacto que corresponde al último Día Hábiles.

## **24. Acuerdos individuales con Accionistas**

Se podrán suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad. No obstante, todos los Accionistas serán conocedores de los términos suscritos con dichos Accionistas.

Todos los Accionistas con un Total de Compromisos que ascienda, como mínimo, al mismo Compromiso de Inversión que el Accionista al que se le han concedido derechos individuales, tendrán los mismos derechos que el referido Accionista, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a los aspectos organizativos o reglamentarios de la Sociedad;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relacionada con la Sociedad, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o

reglamentarias que solo resulten de aplicación a determinados Accionistas, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

## 25. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR, cualquier modificación del presente Folleto será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes. En particular, cualquier modificación del Folleto y/o de los Estatutos Sociales será comunicada a los Accionistas en el plazo del mes siguiente a: (i) la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV o (ii) en el supuesto de no tener la modificación una trascendencia en el citado registro, a la fecha de la modificación de que se trate.

Ni las modificaciones del Folleto ni la prórroga de la duración de la Sociedad (según lo regulado en el Folleto) conferirán a los Accionistas ningún derecho de separación de la Sociedad.

Sólo la Sociedad Gestora tendrá derecho a modificar o enmendar el presente Folleto con sujeción a las disposiciones de la presente Cláusula.

Esta Cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

### 25.1 Modificación del Folleto sin aprobación de los Accionistas

El Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Cláusulas que fuera incompleta o contradictoria con otra, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del Total de Compromisos; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del Total de Compromisos.

## **25.2 Modificación del Folleto con aprobación de los Accionistas**

Para el resto de casos (distintos de los previstos en la Cláusula 25.1 anterior), se requerirá la aprobación por mayoría de la Junta General de Accionistas como Materia Reforzada.

A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar Junta General de Accionistas, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Accionista será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

Asimismo, no podrá efectuarse modificación alguna del Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

## **26. Disolución y liquidación de la Sociedad**

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 1.1 de este Folleto; o (ii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra normativa aplicable o el presente Folleto.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el liquidador elegido mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas que, salvo pacto en contrario, será la Sociedad Gestora.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad se repartirá entre los Accionistas de la Sociedad de conformidad con las Reglas de Prelación.

*[Sigue Hoja de Firmas]*



El Depositario

La Sociedad Gestora

## **ANEXO I** **DEFINICIONES**

<b>Acciones</b>	La totalidad de las acciones de la Sociedad.
<b>Acciones Clase A</b>	Las Acciones descritas en la Cláusula 6.2 del presente Folleto.
<b>Acciones Clase B</b>	Las Acciones descritas en la Cláusula 6.2 del presente Folleto.
<b>Acciones Ofrecidas</b>	Las Acciones descritas en la Cláusula 15.3(i) del presente Folleto.
<b>Accionista(s)</b>	Los Accionista(s) que suscriba(n) un Compromiso de Inversión con la Sociedad y que posteriormente se convierta(n) accionistas de la Sociedad.
<b>Accionista Adquirente</b>	El Accionista descrito en la Cláusula 15.3(iii) del presente Folleto.
<b>Accionista Transmitente</b>	El Accionista descrito en la Cláusula 15.3(i) del presente Folleto.
<b>Accionistas Beneficiarios Últimos</b>	Las Acciones descritas en la Cláusula 12 del presente Folleto.
<b>Accionistas en Mora</b>	Los Accionista(s) descritos en la Cláusula 5 del presente Folleto.
<b>Accionistas Iniciales</b>	Aquellos Accionistas (distintos de los Accionistas Operativos) que suscriban un Compromiso de Inversión como tarde en la fecha en la que se ejecute la Primera Fecha de Cierre, cualquiera de ellos, o de forma conjunta.
<b>Accionistas Operativos</b>	Aquellos Accionistas que hubieran sido socios de alguna de las asesorías que sean objeto de adquisición por la Sociedad y/o la Plataforma Base y que suscriban un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
<b>Accionista Posterior</b>	Tiene el significado que se le da en la Cláusula 3.3 del presente Folleto.
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	Significa el certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Accionista, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.

<b>Comisión Depositaria</b>	<b>de</b>	La comisión descrita en la Cláusula 22.3 del presente Folleto.
<b>Comisión de Gestión</b>		La comisión descrita en la Cláusula 13.1 del presente Folleto.
<b>Compensación Indemnizatoria</b>		La compensación descrita en la Cláusula 3.3 del presente Folleto.
<b>Compromiso(s) Inversión</b>	<b>de</b>	Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y en el presente Folleto.
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) Desembolso</b>	<b>de</b>	Con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y en el presente Folleto.
<b>Contrato Suscripción</b>	<b>de</b>	Contrato suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
<b>Costes de Operaciones Fallidas</b>		Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de Inversión, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones y no se hayan asumido por las entidades en cartera.
<b>Desinversión</b>		Momento en el que se ejecute la transmisión de la totalidad de las participaciones sociales de la Plataforma Base.
<b>Desviación Material</b>		Tendrá el significado establecido en la Cláusula 15.2 del presente Folleto.
<b>Día Hábil</b>		Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid (España).
<b>Distribución(es)</b>		Cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones o prima, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de

	Acciones, reducciones de capital o reducciones del valor nominal o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
<b>Distribución(es) en Especie</b>	La(s) Distribución(es) descritas en la Cláusula 11 del presente Folleto.
<b>EBITDA Runrate de las Inversiones</b>	Tendrá el significado establecido en la Cláusula 15.2(i) del presente Folleto.
<b>Estatutos Sociales</b>	Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento, los cuales se adjuntan en el <u><b>Anexo III</b></u> .
<b>Fecha de Inscripción</b>	La fecha en la que la Sociedad queda inscrita en el registro de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV.
<b>Folleto</b>	Este Folleto juntamente con sus Anexos.
<b>Gastos Operativos</b>	Tendrá el significado establecido en la Cláusula 22.2 del presente Folleto.
<b>Inversión(es)</b>	Inversiones efectuadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).
<b>Inversiones Adicionales</b>	Inversiones adicionales realizadas de manera directa o indirecta en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión suscrito al adquirir la Inversión (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada).
<b>Inversiones Admisibles</b>	Las Inversiones descritas en la Cláusula 0 del presente Folleto.
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente “European Venture Capital Association”).
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido.

<b>Junta General de Accionistas</b>	Significa la junta general de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en la Cláusula 17 del presente Folleto.
<b>Jurisdicción Cooperativa</b>	<b>No</b> Tiene el significado que, en la actualidad, establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021 de 9 de julio).
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Materias Reforzadas de la Junta</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.2 del presente Folleto.
<b>Notificación Aceptación</b>	<b>de</b> La notificación descrita en la Cláusula El Accionista descrito en la Cláusula 15.3(ii) del presente Folleto.
<b>Oferta</b>	La oferta de Acciones descrita en la Cláusula 15.3(i) del presente Folleto.
<b>Oportunidad(es) de Coinversión</b>	La(s) oportunidad(es) descrita(s) en la Cláusula 9 del presente Folleto.
<b>Paraíso Fiscal</b>	Significa cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa.
<b>Periodo de Colocación</b>	El periodo descrito en la Cláusula 3.1 del presente Folleto.
<b>Periodo de Inversión</b>	El periodo descrito en la Cláusula 3 del presente Folleto.
<b>Periodo de Lock-Up</b>	El periodo descrito en la Cláusula 15.23 del presente Folleto.
<b>Persona</b>	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
<b>Plataforma Base</b>	La sociedad descrita en la Cláusula 7.3 del presente Folleto.
<b>Plazo de Aceptación</b>	El plazo descrito en la Cláusula 15.3(ii) del presente Folleto.

<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 7 del presente Folleto.
<b>Primera Fecha de Cierre</b>	El primer cierre de la Sociedad con inversores distintos de los Promotores, el cual no tendrá lugar antes de que se hayan alcanzado Compromisos de Inversión por importe de quince millones de euros (15.000.000€).
<b>Promotor(es)</b>	Conjuntamente, los Sres. Jorge-Joaquín Suárez de Lezo Herreros de Tejada y Juan Palomares Carralero.
<b>Reglamento 345/2013</b>	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.
<b>Reglamento (UE) 2019/2088</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglamento de IIC</b>	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
<b>Reglas de Prelación</b>	Las reglas descritas en la Cláusula 6.4.2 y siguientes del presente Folleto.
<b>Requerimiento de Capital</b>	La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con las disposiciones del presente Folleto.
<b>Sociedad</b>	ASEVIA TECHNOLOGY VENTURES, FCRE, S.A.
<b>Sociedad Gestora</b>	ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.
<b>Sociedades Participadas</b>	Las empresas descritas en la Cláusula 7.3 del presente Folleto.
<b>Tercero Adquirente</b>	El tercero descrito en la Cláusula 15.3(i) del presente Folleto.
<b>Transmisiones Autorizadas</b>	Las transmisiones de Acciones descritas en la Cláusula 15.1 del presente Folleto.
<b>Total de Compromisos</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.

## **ANEXO II**

### **ESTATUTOS DE “ASEVIA TECHNOLOGY VENTURES, FCRE, S.A.”**

#### **TÍTULO I**

##### **DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL**

###### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico**

Con la denominación de ASEVIA TECHNOLOGY VENTURES, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española, que se regirá por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital-riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**LECR**”) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

###### **Artículo 2.- Objeto**

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización de Inversiones Admisibles (según el término es definido en el presente artículo) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y con los límites establecidos en la Política de Inversiones descrita en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento del total agregado de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y quasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una sociedad participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la Política de Inversión descrita en el artículo 8 de estos Estatutos Sociales; en adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la

que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d), del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento del total agregado del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, todo ello de conformidad con el Reglamento 345/2013.

El CNAE relativo a la actividad principal de la Sociedad es el 6431.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

El domicilio social se fija en Calle Bellatrix 3G, 28023 Madrid (España).

El órgano de administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

## **Artículo 4.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

## **TÍTULO II**

## **CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5.- Capital social**

El capital social se fija en 60.000 euros, representado por 6.000.000 acciones ordinarias nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 6.000.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 25% de su valor nominal. El desembolso del restante 75% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 6.- Representación de las acciones**

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. Los títulos de las acciones contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, donde se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando

haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

## **Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1. General**

Las previsiones de este artículo 7 se aplicarán a todas las transmisiones y a la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las acciones, derechos de asignación gratuita, derechos de suscripción preferente, o cualquier interés en cualquiera de ellos (los “**Instrumentos de Capital**”).

Cualesquiera transmisiones voluntarias de Instrumentos de Capital (incluyendo las transmisiones previstas conforme a los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 siguientes) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones nominativas (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la transmisión, una notificación en la que incluya: (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) el precio de las Acciones Propuestas, y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Esta notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo respecto de las Transmisiones Autorizadas), el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

### **7.2. Transmisiones Autorizadas**

Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos en los siguientes supuestos (las “**Transmisiones Autorizadas**”):

- (i) entre accionistas;

- (ii) en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo (según el artículo 42 del Código de Comercio) que el accionista transmitente;
- (iii) en favor de sociedades íntegramente participadas por el accionista transmitente o íntegramente participadas por el mismo y sus cónyuges o descendientes.

No obstante, las Transmisiones Autorizadas estarán condicionadas a que el accionista transmitente continúe garantizando solidariamente con el adquirente las obligaciones de este último hasta que el adquirente hubiera cumplido con sus obligaciones de aportación asumidas en virtud del correspondiente acuerdo de suscripción.

### **7.3. Periodo inicial de bloqueo**

Cada accionista se compromete expresa e irrevocablemente frente al resto de accionistas y frente a la Sociedad a no transmitir, por cualquier título, ni parcial ni totalmente, ya sea directa o indirectamente, sus acciones en la Sociedad en el plazo de dos años a computar desde la fecha de constitución de la Sociedad (el “**Período de Lock-Up**”).

El Período de Lock-Up no será de aplicación a las acciones que sean objeto de Transmisiones Autorizadas.

### **7.4. Transmisiones tras el Período de Lock-Up**

Finalizado el Período de Lock-Up, los Instrumentos de Capital solo se podrán transmitir mediante una transmisión que constituya una Transmisión Autorizada o cumpla con lo dispuesto en este artículo 7.4 de los presentes Estatutos.

En los casos en que un accionista pretenda transmitir la totalidad o parte de los Instrumentos de Capital de los que sea titular (el “**Accionista Transmitente**”), a favor de un tercero (el “**Tercero Adquirente**”) deberá remitir al resto de accionistas, una notificación por escrito en la que detalle los términos y condiciones de la transmisión propuesta, incluyendo, la copia del acuerdo que regule la propuesta de transmisión, describiendo el número de acciones que se propone transmitir (las “**Acciones Ofrecidas**”), el Tercero Adquirente propuesto, el precio por Acción Ofrecida (y cualquier ajuste correspondiente), los términos de pago y cualquier otro término o condición relevante relacionado con la transmisión propuesta (la “**Oferta**”), e informando del derecho de adquisición preferente respecto de las Acciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las contenidas en la Oferta. La Oferta tendrá los efectos de una oferta vinculante del Accionista Transmitente al resto de accionistas para adquirir las Acciones Ofrecidas bajo los mismos términos comunicados en la Oferta.

En el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la Oferta (el “**Plazo de Aceptación**”), los accionistas que deseen aceptar la totalidad (y no parte) de las Acciones

Ofrecidas en los términos de la Oferta deberán informar por escrito de su voluntad al Accionista Transmitente y al órgano de administración de la Sociedad (la “**Notificación de Aceptación**”). La Notificación de Aceptación tendrá efectos vinculantes tanto para el Accionista Transmitente como para el accionista que desee adquirir las Acciones Ofrecidas, todo ello de conformidad con los términos establecidos en la Oferta.

Si más de un accionista está interesado en adquirir las Acciones Ofrecidas, estas se distribuirán, tras el Plazo de Aceptación, entre ellos en proporción al porcentaje del capital social de la Sociedad del que cada uno de ellos sea titular en el momento de ejercicio de aceptación de la Oferta, y si, dada la indivisibilidad de las Acciones Ofrecidas, quedaran algunas sin adjudicar, estas acciones se distribuirán entre los accionistas adquirentes interesados en orden de su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo. El órgano de administración de la Sociedad será el encargado de comunicar a cada uno de los accionistas adquirentes el número total de Acciones Ofrecidas que le corresponderá adquirir, mediante el envío de una notificación que también detallará el precio de compra correspondiente y la fecha máxima en la que deberá tener lugar la transmisión de las Acciones Ofrecidas, que en ningún caso podrá ser superior a 15 días hábiles.

En caso de que ningún accionista haya aceptado la Oferta al finalizar el Plazo de Aceptación, o si la Notificación de Aceptación de la Oferta se hubiera recibido por un número de acciones inferior al total de las Acciones Ofrecidas, el Accionista Transmitente será libre de transmitir las Acciones Ofrecidas al Tercero Adquirente en un plazo máximo de treinta días, bajo los mismos términos incluidos en la Oferta.

En el caso de que finalizado dicho plazo el Accionista Transmitente no hubiera ejecutado la transmisión de las Acciones Ofrecidas a favor del Tercero Adquirente, cualquier transmisión que desee realizar estará sujeta al procedimiento establecido en este artículo 7.4 de los Estatutos.

## **TÍTULO III**

### **POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8.- Política de Inversiones**

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En todo caso, la Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

## **TÍTULO IV** **RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 9.- Órganos de la Sociedad**

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por los administradores designados por aquella, respectivamente, en la forma prevista en la LSC y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos.

### **SECCIÓN PRIMERA** **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10.- Junta general ordinaria**

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

#### **Artículo 11.- Junta extraordinaria**

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

#### **Artículo 12.- Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

#### **Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta**

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración o, en caso de ausencia de éstos o en el supuesto de que la Sociedad fuera administrada y representada de otro modo, los que los accionistas concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Durante las reuniones, la mayoría de los accionistas asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“in camera session”).

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias se realizará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada o burofax con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o, en su defecto, al que conste en la documentación de la Sociedad, o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo que por imperativo legal fuera necesario convocar la junta general de accionistas con un plazo de antelación diferente

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, y, cuando lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En los casos de celebración de juntas generales con asistencia física o presencial, el órgano de administración podrá permitir la participación en la junta general por videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo, o la emisión del voto a distancia por cualquier medio escrito o electrónico, en los términos que se describirán en la convocatoria, siempre que se garantice adecuadamente la identidad del accionista que ejerce su derecho y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En lo que se refiere a la participación en la junta general, el medio utilizado permitirá la comunicación bidireccional para que los accionistas puedan tener noticia de lo que ocurre en tiempo real y puedan intervenir y dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la LSC. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en

tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Quedan a salvo las regulaciones previstas en la legislación vigente para supuestos específicos o asuntos determinados tanto en lo referido al medio o forma de convocatoria de la junta general como a la antelación de la misma y cualesquiera otros requisitos procedimentales de análogo significado.

#### **Artículo 14.- Aprobación de los acuerdos**

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías previstas en la LSC.

### **SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 15.- Administración y representación de la Sociedad**

La Sociedad será administrada y representada, según decida la junta general, por (i) un administrador único; (ii) varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco; (iii) dos administradores mancomunados; o (iv) un consejo de administración, que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, que actuarán de forma colegiada. Corresponde a la Junta General la designación de los administradores, así como, en cualquier tiempo y momento, a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser nombrados administradores las personas en las que concurra cualquiera de las prohibiciones previstas por la ley.

El cargo de administrador no será retribuido. Asimismo, todos los administradores tendrán derecho a una compensación por los gastos habidos por razón de su oficio, siempre que éstos estuvieran debidamente justificados.

#### **Artículo 16.- Duración del cargo**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

## **Artículo 17.- Deliberación y adopción de acuerdos por el consejo de administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, en las reuniones del consejo dirigirá las deliberaciones el presidente o en su ausencia o defecto, el consejero que sea designado presidente de la sesión.

El consejo de administración nombrará de su seno un presidente y, si lo considera oportuno, un vicepresidente; así como a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario y, si lo estima conveniente, un vicesecretario, que podrán no ser consejeros. El secretario y el vicesecretario, en su caso, asistirán a las reuniones del consejo con voz pero sin voto, salvo que posean la calidad de consejeros. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que hubieran concurrido personalmente o por representación a la sesión, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, salvo que imperativamente se exijan mayorías más reforzadas.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El consejo de administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a estos Estatutos.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejo de administración podrá igualmente celebrarse de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados por medios telemáticos (incluyendo sistemas de multiconferencia, videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares) que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, sea mediante asistencia física en alguno de los lugares señalados, sea de forma telemática, se considerarán a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión.

La reunión se entenderá celebrada donde se encuentre el presidente del consejo de administración o quien, en su ausencia, presida la reunión, si bien, si la reunión fuera exclusivamente telemática, se entenderá celebrada en el domicilio social.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

### **Artículo 18.- Gestión de la Sociedad**

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a ROMA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 224 y domicilio en Calle Nuñez de Balboa 33; 7<sup>a</sup>, 28001 Madrid.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR, en lo que resulte aplicable, y la LSC.

### **Artículo 19.- Depositario de la Sociedad**

De acuerdo con los términos previstos en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, domiciliada en la Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, titular del CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-803141, tomo 45679, folio 186 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

## **TÍTULO V**

### **EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 20.- Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural.

### **Artículo 21.- Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en aquellos preceptos que resulten de

aplicación, en la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

### **Artículo 22.- Formulación de cuentas**

Los miembros del órgano de administración formularán en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

### **Artículo 23.- Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos Estatutos, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

### **Artículo 24.- Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI**

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 25.- Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 26.- Liquidación**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y la suscripción de acciones. La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el liquidador y en ella se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

## **TÍTULO VII** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 27.- Cómputo de plazos**

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en “días hábiles” se refieren a días hábiles en la ciudad de Madrid; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo, ambos incluidos, salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

### **ANEXO III**

#### **FACTORES DE RIESGO**

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
  - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.
- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni

cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Total de Compromisos.
  - (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
  - (J) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
  - (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
  - (L) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
  - (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
  - (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.
- Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
  - (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
  - (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (R) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (U) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

*El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.*

## **ANEXO IV**

### **DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD**

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las entidades participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.